

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-088/2014.

**SUJETO OBLIGADO:**  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL  
SUR DE ZACATECAS.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P.  
JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE  
DUEÑAS.

Guadalupe, Zacatecas, a diez de noviembre del dos mil catorce. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-088/2014**, promovido por el Ciudadano \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día dieciocho de septiembre del dos mil catorce, el ciudadano solicita información vía SISTEMA INFOMEX con número de folio 00221214, a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía SISTEMA INFOMEX con número de folio RR00005614, ante esta Comisión el catorce de octubre del presente año.

**CUARTO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 969/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** En la misma fecha que el Resultando anterior, fue notificado el recurrente vía SISTEMA INFOMEX, correo electrónico y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

**SÉPTIMO.-** El día veintiocho de octubre del presente año, dentro del plazo legal, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** En fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, se notificó al Sujeto Obligado vía cédula de notificación personal y estrados de esta Comisión, el acuerdo mediante el cual se le tiene por rendida su contestación en tiempo y forma, por admitidas las pruebas y se desecharon las pruebas de Informe de Autoridad.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día seis de noviembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Por otra parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** El C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS** la siguiente información:

*“1.- Relación de cuentas bancarias de ahorro, cheques o inversión con que cuenta la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas y  
2.- Copia de los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas respondidas en el punto 1 de los meses de enero a agosto 2014”*

El Sujeto Obligado dio contestación al C. \*\*\*\*\* , en escrito fechado veintinueve de septiembre del presente año, firmado por la C. NANCY ARLENE RÍOS CERVANTES, Titular de la Unidad de Enlace de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS, en el cual le contestan lo siguiente:

***“...Se niega al solicitante la documentación e información requerida en virtud de que los documentos solicitados contienen datos personales de terceros los cuales son objeto de absoluta protección, y además se trata de información confidencial que de proporcionarse se estaría violando el secreto bancario en perjuicio de diversos particulares así como dándose a conocer aspectos patrimoniales de personas físicas y morales de derecho privado.***

***Además de lo anterior, de proporcionarse los documentos e información solicitados se pone en riesgo la vida y seguridad de diversas personas y se podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos...”***

En fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano interpuso Recurso de Revisión, en el que expresó lo siguiente:

***“No proporciona ninguno de los datos solicitados, reitero que los números de cuentas bancarias, la institución bancaria y los detalles de cada uno de sus movimientos es información pública, parte de la rendición de cuentas de las Instituciones del Gobierno en cualquiera de sus 3 niveles.”***

Derivado de la inconformidad presentada, a las trece horas con diecisiete minutos (13:17) del día veintiocho de octubre del presente año, se recibió en esta Comisión, la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado, dirigida a la COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS y suscrita por el DR. JOSÉ GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ, Rector de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, en el cual señala:

***“...SEGUNDO.- La Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas tiene abiertas diversas cuentas bancarias donde maneja sus recursos económicos para dar cumplimiento a las atribuciones que tiene conforme a su Decreto de Creación.***

***TERCERO.- En relación con las cuentas bancarias que esta organización educativa tiene abiertas en una institución bancaria***

*nacional, ésta ha proporcionado a esta a mi cargo, un número de cuenta correspondiente, CLABE interbancaria, claves de acceso personal, así como diversos dispositivos de seguridad electrónica para evitar, en la medida de lo posible, que estas cuentas sean objeto de robo o hackeo por parte de delincuentes o terceras personas que podrían utilizar medios remotos de internet para acceder a las cuentas e información correspondiente y, en su caso, realizar algún robo o fraude de los cuales cotidianamente se tiene noticia a través de los medios de comunicación y en las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (Inegi).*

*CUARTO.- De conformidad con el contrato correspondiente realizado entre esta institución y la organización bancaria respectiva, ésta última cada mes proporciona un estado de cuenta de que, entre otra información, contiene: número de cuenta asignada, CLABE INTERBANCARIA, las transacciones de ingresos y egresos realizadas; los saldos disponibles; el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta bancaria, CLAVE INTERBANCARIA y cantidades que se depositan o transfieren a terceros; el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta bancaria, CLAVE INTERBANCARIA y cantidades que se pagan a los trabajadores de la Universidad; CLAVE INTERBANCARIA y cantidades que terceros depositan en las cuentas de la Universidad; etcétera.*

*QUINTO.- Por otro lado, la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas tiene contratados los servicios de diversas personas físicas que se hacen cargo, de acuerdo con su responsabilidad legal, del manejo de las cuentas bancarias multicitadas. Estos servidores públicos tienen claves de acceso secretas y resguardan personalmente y bajo su estricta responsabilidad, los dispositivos electrónicos que permiten manejar las cuentas bancarias respectivas, realizando cotidianamente transacciones y pagos en internet, así como emisión de cheques. Estos mismos servidores públicos tienen atribuida la responsabilidad de la firma de los títulos de crédito que emiten a favor de terceros.*

*SEXTO.- Una persona que dijo llamarse José Luis Rosales presentó solicitud de información en fecha 18 de septiembre de 2014, folio 0221214, a través del sistema Infomex, donde solicitó a la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas diversos datos e información, mismos que le fueron negados con base en el Acuerdo emitido por el Rector de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas en fecha 25 de septiembre de 2014.*

...

*Se considera que el caso que nos ocupa, es decir, en la solicitud de información hecha por quien dijo llamarse \*\*\*\*\*, y que consiste en que se le proporcione una relación de las cuentas de ahorros, cheques o inversión con que cuenta la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, así como copia de los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas correspondientes de los meses de enero a agosto de 2014, cae dentro de los supuestos mencionados en la fracción I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, pues de dársele esta información al solicitante, donde se reflejan saldos bancarios, números de cuentas, CLAVES INTERBANCARIAS, instituciones donde se depositan los recursos de la universidad y, en general la información que se menciona en la fracción IV del capítulo de RESULTANDOS, se pone en riesgo la vida o seguridad de los servidores públicos de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas que manejan y tienen bajo su resguardo las claves de acceso, los números de cuentas, los dispositivos electrónicos de seguridad para manejarlas, y los cheques que se expiden a favor de terceros, pues no es, bajo circunstancia alguna, aventurado suponer que estos servidores públicos pueden ser privados de su vida, de su libertad, amenazados o*

**bien lesionados, con la finalidad de obtener la información que manejan respecto de las cuentas bancarias, o bien hacerse de los cheques en blanco que expide la Universidad a favor de terceros, con objeto de que los delincuentes puedan robar o disponer de los recursos monetarios disponibles, Los cotidianos casos conocidos en las noticias o en experiencias generalmente conocidas por todos, respecto de este tipo de hechos delictivos, dados en circunstancias como ésta, son hechos públicos que ni siquiera requieren prueba alguna.**

**Adicionalmente, proporcionar la información solicitada, es decir, el número de cuenta bancaria, el nombre del banco, los saldos disponibles, y en general la información referida en la fracción IV del capítulo de RESULTANDOS, puede dar origen a que delincuentes accesen o intenten acceder vía internet a dichas cuentas, y robar y transferir a otras cuentas los recursos monetarios disponibles, pues son bien conocidos también las habilidades de delincuentes cibernéticos para hackear cuentas bancarias y así afectar el patrimonio monetario de los cuentahabientes.**

**Lo mismo puede decirse respecto de la vida o seguridad de terceros con los que la Universidad Politécnica tiene relaciones comerciales, laborales o de cualquier tipo, pues en los estados de cuenta bancarios se refleja, respecto de estos terceros: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta bancaria, CLAVE INTERBANCARIA y cantidades que se depositan o se transfieren a estos terceros; el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta bancaria, CLAVE INTERBANCARIA y cantidades que se pagan a los trabajadores de la Universidad; el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta bancaria, CLAVE INTERBANCARIA y cantidades que terceros depositan en las cuentas de la Universidad, pues los delincuentes pueden utilizar esta información con la finalidad de obtener recursos económicos a través del chantaje, de la extorsión, el secuestro, las lesiones, etcétera, que estos terceros pueden sufrir en su persona o en sus allegados o seres queridos.**

**En este mismo contexto que se actualiza, de manera evidente, el supuesto contenido en la fracción II del artículo 28 de la Ley de Transparencia del Estado, pues es claro que cuando terceros ajenos a la universidad disponen de la información referida, se puede causar un grave perjuicio a las labores o tareas de prevención de los delitos, pues es del suyo conocido que una prevención básica para evitar el robo o fraude en cuentas bancarias, consiste en no proporcionar ningún tipo de información a terceros relacionados con las cuentas bancarias y con los recursos que en una época o momento determinado se disponen.**

**SEXO.- ...Se considera que el caso que nos ocupa, es decir, en la solicitud de información hecha por quien dijo llamarse José Luis Rosales, y que consiste en que se le proporcione una relación de las cuentas de ahorros, cheques o inversión con que cuenta la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, así como copia de los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas correspondientes de los meses de enero a agosto de 2014, cae dentro de los supuestos mencionados fracciones I, II y III del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, pues proporcionándosele esta información al solicitante,... se estaría violando la privacidad y confidencialidad de esta información, pues son datos propiedad de terceros que requieren, sin excepción alguna, permiso del titular para su divulgación.**

**Ello es así, adicionalmente, debido a que estos datos de terceros, que están relacionados y contenidos en los estados de cuenta de la Universidad, y que se acaban de enumerar, son datos personales que requieren el consentimiento de estos terceros para su difusión, además que es información protegida por el secreto bancario conforme lo**

***dispone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que es información y documentación relativa a las operaciones (de estos terceros) y servicios que prestan las instituciones bancarias, y por si fuera poco, también es información relativa al patrimonio de una persona física o moral de derecho privado, pues se reflejan los ingresos y egresos que estos terceros tienen mediante transacciones bancarias con esta institución educativa.***

Aunado a lo anterior, al Sujeto Obligado nada más le fueron admitidas las siguientes pruebas:

- DOCUMENTAL.- consistente en original del Acuerdo de Clasificación de la información, en la cual señala como información reservada y confidencial lo relacionado con la solicitud de información: números de cuentas bancarias, de ahorro, cheques o inversión y estados de cuenta, consistente en nueve fojas útiles y de conformidad con el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado tiene el carácter de documental pública, virtud a que fue expedida por Funcionario Público en el ejercicio de sus funciones. Siendo útil para acreditar que el sujeto obligado clasifico en su totalidad la información solicitada y hacen fe en este asunto de conformidad con el artículo 324 fracciones IV del mismo Código adjetivo.
- DOCUMENTAL.- consistente en copia simple Consistente del estado de cuenta bancario expedido por BANORTE y que corresponde a la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, fechado octubre del año dos mil diez, Consistente en seis fojas útiles. que a la vista se aprecia el número de cuenta, saldos, fecha, retiros, depósitos, concepto de los movimientos, número de contrato, CLABE, número de cliente, RFC, plaza, sucursal y periodo del estado de cuenta de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tiene el carácter de documental privada, virtud a que fue expedida por puesto que no está expedida por funcionario, Notario Público o alguna otra persona que goce de fe pública, y hace fe en este asunto de conformidad con el artículo 324 fracción IV del mismo Código.

Ahora bien, de inicio el ciudadano requiere dos cuestiones:

1.- Relación de cuentas bancarias de ahorro, cheques o inversión con que cuenta la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas;

2.- Copia de los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas mencionadas en el punto anterior de enero a agosto del año dos mil catorce.

Es necesario iniciar el análisis señalando que la autoridad a la que le hicieron la petición es un Sujeto Obligado dependiente del Poder Ejecutivo, por ello, se constriñe a cumplir con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, si bien es cierto que la solicitud de información contiene datos susceptibles de darse a conocer, por tratarse de cifras, números y cantidades además de datos de terceros que no son Sujetos Obligados, también es cierto que todos los movimientos bancarios están relacionados y derivan de una CUENTA PÚBLICA, por lo tanto, deben darse a conocer respetando y sobre todo resguardando los datos que son confidenciales y que marca la Ley de la materia en su Capítulo Cuarto, Sección Segunda llamada DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Es de importancia señalar, que a la par de este asunto que se resuelve, un ciudadano solicitó la misma información a otros dos Institutos, el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo y el Instituto Tecnológico Superior de Loreto a través de los expedientes CEAIP-RR-086/2014 y CEAIP-RR-087/2014 respectivamente, los cuales pueden ser consultados a través de la página oficial de este Órgano Garante en versión pública. Dichas autoridades, entregaron la información, resguardando todos aquellos datos que la Ley establece claramente como supuestos de reserva y confidencialidad es decir, se entregó la respuesta en versión pública.

En este caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado explica de manera muy detallada en el Acuerdo que aporta al informe, los motivos por los cuales el entregar la información PODRÍA desembocar en un delito, sin embargo, la cuenta es pública ya que proviene del erario público por lo que el recurrente solicitó la información que origina la Litis y el INTERÉS PÚBLICO prevalece sobre la prueba de daño que señala la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS en su acuerdo de clasificación, en el entendido de que este Órgano Resolutor, acredita la reserva y confidencialidad de los datos



personales de terceros, el registro federal de contribuyentes así como las CLABES INTERBANCARIAS y los números de cuenta.

Ahora bien, la Ley de la materia señala de manera precisa en el artículo 28 en el antepenúltimo párrafo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 28**

***...Para la reserva de información, no podrá invocarse el secreto bancario cuando el titular de las cuentas sea un ente público.”***

Es incuestionable el argumento que señala el Sujeto Obligado que dice que el entregar la información se afectaría la seguridad y el patrimonio de terceros, por no ser ellos Sujetos Obligados, sin embargo, es cierto también que el no proporcionar la información se cuestiona el quehacer de la Institución así como se incumple con el Principio de Máxima Publicidad de la Información, pues se puede interpretar y prejuzgar respecto a afirmaciones de mal manejo de recursos y corrupción, por ello, Sí es necesario y obligatorio además, que los datos confidenciales sean resguardados, como lo es el número de cuenta, la clave interbancaria, el RFC, el nombre de proveedores o sus domicilios particulares, firmas y demás datos susceptibles de darse a conocer, no obstante, deberá entregarse una versión pública de los estados de cuenta bancarios en los cuales se pueda apreciar el nombre del banco, la fecha, los movimientos realizados (pagos, transacciones, pago de cheques por mencionar algunos), el tipo de moneda, monto del retiro, monto de depósito, saldos finales y demás datos públicos que derivan de la cuenta o cuentas de un Sujeto Obligado.

Señala la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS en su informe, que el proporcionar la información amenaza la seguridad de las cuentas así como del personal encargado de las claves y números de seguridad por ende, los terceros ajenos a las cuentas, sin embargo, en la investigación realizada para la resolución que se presenta, no ha habido estadística alguna por la cual se haya realizado ningún fraude bancario, ni hackeo de cuenta, secuestro o ningún otro delito penal por este concepto DERIVADO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ahora bien, el número de cuenta, es información reservada por toda aquella información que es susceptible de darse a conocer, en este caso, el Sujeto Obligado envía el acuerdo de clasificación en el cual funda y motiva los hechos, además de demostrar la prueba de daño que causaría el hecho de dar a conocer la información. Este Órgano Garante al respecto, acredita dicha reserva y robustece lo dicho con el Criterio 12/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales IFAI, que menciona lo siguiente:

**“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México- Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional- María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social- Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública- Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación- Jacqueline Peschard Mariscal.”

Con lo anteriormente citado, se explica qué delitos podrían cometerse como consecuencia de la difusión de cierta información, como lo son los números de cuenta bancarios, entre otros, ya que con ello se busca evitar que las personas ajenas a la Institución, cometan delitos previstos en el Código Penal Federal y/o la Ley de Instituciones de Crédito por mencionar algunos ejemplos.

De acuerdo con lo anterior, los números de cuenta, el RFC, la CLABE INTERBANCARIA, los números de cuenta de terceros que no son sujetos obligados directos, sus domicilios particulares, y cualquier otro dato susceptible de darse a conocer, el hecho de proporcionar estos datos, se aumenta el riesgo y la probabilidad para cometer, entre otros, el delito de fraude en contra de la Institución. Lo anterior, debido a que con ello se causaría un serio perjuicio a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera "lícita" no contarían.

En atención a ello, resulta procedente confirmar la reserva de información solamente respecto a los números de cuenta, el Registro Federal de Contribuyentes, claves interbancarias, números de cuenta de terceros y cualquier otro dato personal que sea susceptible de darse a conocer de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracciones I y II de la Ley de materia que dice:

**"ARTÍCULO 28**

***Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la relacionada con la seguridad pública del Estado y Municipios, que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento, o expediente, para efectos del periodo de su clasificación. La clasificación de la información, como reservada sólo procede en los siguientes casos:***

***I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o municipios o la vida o la seguridad de cualquier persona;***

**II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes:...**

Ahora bien, el acuerdo que envió el Sujeto Obligado llamado ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR DETERMINADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR ZACATECAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, señala por tiempo indefinido el periodo de reserva, al respecto, los artículos 29 y 31 de la multicitada Ley, señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 29**

***La información clasificada como reservada según el artículo anterior, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años y deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado, por única ocasión, hasta por un periodo igual, siempre que subsistan las causas que le dieron origen, previo análisis y consulta ante la Comisión.***

**“ARTÍCULO 31**

***El acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial, deberá indicar la fuente de la que se obtuvo la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva, y la designación de la autoridad responsable de su conservación y custodia...***

Al respecto, debe señalarse que la Ley de la materia indica de manera clara que la información deberá tener un periodo de reserva hasta por diez años pudiendo ampliar el plazo hasta por un periodo igual, sin embargo, el Sujeto Obligado reserva la información de manera indefinida, lo cual es incorrecto y contrario a la transparencia y rendición de cuentas.

Esta información solicitada deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será en perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

En el caso que nos ocupa y tomando en consideración que una cuenta bancaria y los datos confidenciales relacionados con ella en específico puede mantenerse durante largos periodos, esta Comisión considera procedente MODIFICAR el plazo de clasificación de la información y otorgarle al Sujeto Obligado el periodo máximo de reserva hasta por diez años a partir de la fecha de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Es conveniente mencionar, como se hizo al inicio del presente Considerando, que los datos relacionados con el estado de cuenta como son el nombre del banco, saldos iniciales y finales, saldos al corte, fechas, descripciones de cargos y/o abonos, tipo de moneda, montos de retiro, de depósitos y demás datos que deriven de los movimientos realizados por el Sujeto Obligado en sus cuentas públicas, son datos que se deben proporcionar EN VERSIÓN PÚBLICA de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 último párrafo: *“Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas o sean confidenciales, se considerarán de libre acceso público, en cuyo caso la Unidad de Enlace elaborará una versión pública del documento que será entregada al solicitante.”* es decir, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS, deberá entregar al recurrente, previo pago, copia simple de los estados de cuenta bancarios mensuales de enero a agosto del presente año, correspondientes a las cuentas de ahorro, cheques o inversión, dicha información deberá ser entregada en VERSIÓN PÚBLICA testando todos aquellos datos confidenciales en los cuales esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública acreditó la reserva de información, dando así, al cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad.

En consecuencia, se declara parcialmente fundado el agravio expresado por JOSÉ LUIS ROSALES y por tanto, se modifica la respuesta entregada por el Sujeto Obligado dentro de la substanciación del Recurso que nos ocupa de conformidad a lo que establece el artículo 124 fracción III primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

**“ARTÍCULO 124**

***Las resoluciones de la Comisión podrán:***

***...III. Revocar o Modificar las decisiones del sujeto obligado y ordenarle que permita al solicitante el acceso a la información pública solicitada en los términos requeridos o a los datos personales; que reclasifique la información o, bien, que modifique tales datos.***

...”

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XII, XV XVI, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 28 fracción I y II, 29, 31, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 124 fracción III, 125, 126, 127, 130.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por el C. JOSÉ LUIS ROSALES.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS** de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce dentro de la contestación fundada y motivada, por las valoraciones vertidas en el considerando Cuarto.

**CUARTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **C. DR. JOSÉ GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ**; Rector de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que el Sujeto Obligado entregue al recurrente copia en **VERSIÓN PÚBLICA** de los estados de cuenta mensuales referentes a cuentas de ahorros, cheques o inversión correspondientes a los meses de enero a agosto del año dos mil catorce.

**QUINTO.-** Se le concede a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS**, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HABILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Se le hace saber al Sujeto Obligado que en lo subsecuente, al realizar Acuerdos de Clasificación, éstos señalen periodo de reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese vía Sistema Infomex y Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado Ponente, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).